



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0932-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 32 y adiciona un artículo 443 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de recepción y tramitación de solicitudes de desafiliación partidista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Agregar como atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE), recibir directamente de la ciudadanía, solicitudes de cancelación de afiliación a partidos políticos nacionales, notificarlas de manera inmediata al partido correspondiente y dar seguimiento a su actualización en el padrón de afiliados respectivo y difundir de manera permanente, en sus oficinas, en su portal electrónico y mediante campañas informativas institucionales, los derechos de la ciudadanía en materia de afiliación y cancelación de afiliación a partidos políticos, así como los mecanismos para ejercerlos. Fijar que el INE debe habilitar mecanismos permanentes, accesibles y gratuitos para que la ciudadanía pueda presentar solicitudes de cancelación de afiliación partidista, y que recibida la solicitud, notificará al partido político correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes, estableciendo que el partido deberá informar al Instituto Nacional Electoral dentro del plazo correspondiente, sobre la actualización del padrón respectivo y este, podrá verificar el cumplimiento de dicha actualización en ejercicio de sus facultades de fiscalización y supervisión de padrones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 32.

1. ...

a) ...

b) ...

2. ...

a) ...

b) ...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 32 y se **adiciona** un artículo 443 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

b) ...

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) ...

b)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y

No tiene correlativo

No tiene correlativo

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas;

j) Recibir directamente de la ciudadanía solicitudes de cancelación de afiliación a partidos políticos nacionales, notificarlas de manera inmediata al partido correspondiente y dar seguimiento a su actualización en el padrón de afiliados respectivo;

k) Difundir de manera permanente, en sus oficinas, en su portal electrónico y mediante campañas informativas institucionales, los derechos de la ciudadanía en materia de afiliación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

j) ...

No tiene correlativo

y cancelación de afiliación a partidos políticos, así como los mecanismos para ejercerlos, y

l) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

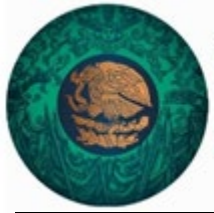
Artículo 443 Bis.

El Instituto Nacional Electoral deberá habilitar mecanismos permanentes, accesibles y gratuitos para que la ciudadanía pueda presentar solicitudes de cancelación de afiliación partidista.

Recibida la solicitud, el Instituto la notificará al partido político correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El partido deberá informar al Instituto, dentro del plazo que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la actualización del padrón respectivo.

El Instituto podrá verificar el cumplimiento de dicha actualización en ejercicio de sus facultades de fiscalización y supervisión de padrones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral deberá emitir o adecuar los lineamientos correspondientes dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Marlene Medina Hernández.